

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8157
Fecha: 7 de febrero de 2012
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado


Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS
EMPLEADOS GERENCIALES DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO
DEL SEGURO DEL ESTADO

ÍNDICE

	PAGINAS
ARTÍCULO 1 BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 2 REFERENCIA A LA ENMIENDA	3
ARTÍCULO 3 PROPOSITO DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS GERENCIALES DE LA CORPORACIÓN	3
ARTÍCULO 4 TEXTO DE LA ENMIENDA	3
ARTÍCULO 5 DEROGACION	5
ARTÍCULO 6 VIGENCIA	5



**ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS
GERENCIALES DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO**

Artículo 1 – Base Legal

Esta enmienda al reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene su génesis y fundamento en lo preceptuado por los artículos 1b-3, 1b-4 y la de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.



El referido estatuto en el Artículo 1b-3, da facultad a la Junta de Directores para que se apruebe los reglamentos necesarios sobre el sistema; las reglas relacionadas con la organización y funcionamientos de la Corporación y establezca su estructura administrativa, incluyendo los sistemas, controles y normas de retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualquier otro sistema administrativo necesario para una operación eficiente y económica de los servicios. Por su parte, el Artículo 1b-4 (a) (b) y (c) confiere al Administrador de la Corporación la obligación de implantar los reglamentos, normas y ordenes administrativas aprobadas por la Junta de Directores; administrar el sistema de personal; nombrar los funcionarios, agentes y empleados y asignarle las funciones, así como fijarles su remuneración sujeto a la reglamentación establecida.

Se hace necesario enmendar el Artículo 18 del Reglamento de Personal, en cuanto a los términos que se habrán de nombrar a sus miembros, para

conformarlo a la política pública en lo concerniente a los contratos de servicios profesionales y la reglamentación aplicable. Véase la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004; la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada; la Orden Ejecutiva Número 34 de 2009 (Boletín Administrativo Número OE-2009-034); la Orden Ejecutiva Número 35 de 2009; la Orden Administrativa Número 2010-05, de 19 de mayo de 2010; y las Cartas Circulares Números 2010-01, de 26 de enero de 2010, y la Número 06-03 del Departamento de Justicia, de 23 de junio de 2006, y las Guías para los Contratos promulgadas por la Oficina del Contralor del ELA.

Dicho Artículo, al presente, dispone que el Presidente y los representantes de la Corporación, serán nombrados por el término de cuatro (4) años; a pesar de que prestan servicios mediante contratos por servicios profesionales, lo que resulta nulo por contravenir precisamente la política y la reglamentación aplicable en cuanto a los contratos por servicios profesionales. Sobre ese particular, dicha reglamentación dispone que los contratos se otorgarán por un término de (1) año fiscal y sujeto al fiel cumplimiento de las demás normas aplicables. Más adelante, el Artículo 18, dispone sobre la composición de la Junta, designación; remuneración y los términos de sus nombramientos.

 Además, eliminará toda disposición relacionada a la Junta de Apelaciones y solo expresará que con el fin de atender y resolver en forma diligente, ordenada y justa todas la controversias, quejas y querellas que pudieran surgir por parte de los empleados gerenciales por las determinaciones del Administrador o su representante autorizado; o cualquier persona ajena que entienda que la CFSE o sus funcionarios le han violentado de alguna manera sus derechos respecto a las áreas esenciales al principio de mérito, se crea la Junta de Apelaciones, la cual contará con su propio Reglamento, el cual será aprobado por estas Junta de Directores y el(la) Administrador(a).

Artículo 2 -- Referencia a la Enmienda

Se enmienda el Artículo 18 -- Junta de Apelaciones -- del Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, aprobado 11 de enero de 2000.

Artículo 3 -- Propósito del Artículo 18 del Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales de la Corporación

El Artículo 18 dispone sobre la creación de la Junta de Apelaciones, cuyo propósito es atender y resolver en forma diligente, ordenada y justa todas la controversias, quejas y querellas que pudieran surgir por parte de los empleados gerenciales por las determinaciones del Administrador o su representante autorizado; o cualquier persona ajena que entienda que la Corporación o sus funcionarios le han violentado de alguna manera sus derechos respecto a las áreas esenciales al principio de mérito, se crea la Junta de Apelaciones, la cual, contará con su propio reglamento, el cual será aprobado por esta Junta de Directores, y el Administrador. Además, dispone sobre el término y manera en que se habrán de nombrar sus miembros.

Artículo 4 -- Texto de la Enmienda

Artículo 18 -- Junta de Apelaciones

Sección 18.1 -- Creación



Con el fin de atender y resolver en forma diligente, ordenada y justa todas la controversias, quejas y querellas que pudieran surgir por parte de los empleados gerenciales por la determinaciones del Administrador o su representante autorizado; o cualquier persona ajena que entienda que la CFSE o sus funcionarios le han violentado de alguna manera sus derechos respecto a las áreas esenciales al principio de mérito, se crea la Junta de Apelaciones, la cual contará con su propio Reglamento, el cual será aprobado por esta Junta de Directores y el(la) Administrador(a).

Sección 18.2 – Composición

Un representante en propiedad de la Corporación y uno alterno, designados por el Administrador(a), cuya compensación será pagada por la Corporación, mediante contrato por servicios profesionales; un representante en propiedad de los empleados gerenciales y uno alterno, electos por el término de dos (2) años naturales, mediante referéndum, el cual será coordinado por el Área de Relaciones Laborales e Igualdad en el Empleo, los cuales no recibirán compensación de clase alguna; y un Presidente que será una persona con conocimiento y experiencia en el campo de la administración de personal, quien será recomendado por el Administrador(a) a los otros dos (2) miembros de la junta, en propiedad que representan a cada parte respectivamente para que aprueben su designación. La remuneración del Presidente será pagada por la Corporación, mediante contrato por servicios profesionales.

El Presidente y los representantes de la Corporación, serán nombrados por el término de un (1) año fiscal. El Administrador(a) podrá extender el nombramiento del Presidente y los representantes de la Corporación por términos adicionales, mientras se desempeñe como Administrador; en cuyo caso, en cuanto al Presidente se refiere, no será necesario la anuencia de los miembros. No obstante, cada término del Presidente y de los representantes de la Corporación, no excederán del año fiscal al que corresponda. Cuando el término sea menor de un (1) año fiscal se considerará para todos los efectos como si hubiese sido un término de doce (12) meses y para que continúen desempeñando sus funciones deberá el Administrador expedirle un nuevo nombramiento por el periodo que cubre el próximo año fiscal.

En cuanto a la selección del Presidente de la Junta, de no llegar a un acuerdo los representantes de ambas partes, en el término de diez (10) días calendarios, dicha determinación recaerá en el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, quien podrá nombrarlo acogiendo la recomendación de una de las partes o seleccionando cualquiera otro que a su juicio cumpla con los requerimientos de este Reglamento.

Artículo 5 – Derogación

Cualquier otro regla o reglamento que se encuentre en contravención con la presente enmienda, queda por la presente enmienda derogado, para conformarlo con lo aquí expresado.

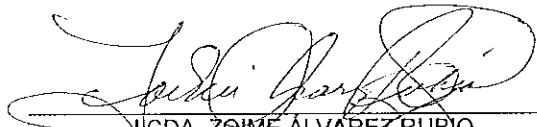
Artículo 6 – Aprobación

La presente Enmienda al Reglamento de Personal fue aprobado por la Junta de Directores el día 2 de noviembre de 2011 y aprobado mediante la Resolución Núm. A-62-2011 del 2 de noviembre de 2011.

Artículo 7 – Vigencia

Esta Enmienda del Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico el ____ de ____ de ____.


LCDA. ZOIME ALVAREZ RUBIO
ADMINISTRADORA